

MARTES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 221

## 7.5. VARIOS

### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2018-9810** *Resolución de segregación del monte denominado Rusbreda y Sel de López, número 141-bis del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente a los pueblos de Ramales y Gibaja.*

Visto el expediente DES-2065/2017-SF4, de segregación del monte denominado "Rusbreda y Sel de López" número 141-bis del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente a los pueblos de Ramales y Gibaja y en base a los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO.- El monte "Rusbreda y Sel de López", se incluyó en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria por Real Orden de 1 de julio de 1928 con el número 141-bis; dicho monte figuró con el número 49 del Catálogo de Hacienda del que procede. La pertenencia que figura en el Catálogo es a favor de los pueblos de Ramales y Gibaja.

SEGUNDO.- El monte figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria con fecha 12 de diciembre de 1961 al tomo 391, libro 49, folio 224, finca número 5 325, inscripción 1ª.

TERCERO.- Hasta la fecha, el monte se ha gestionado en régimen de copropiedad; así, para autorizar actuaciones de cualquier clase (principalmente aprovechamientos de madera y caza) se demandaba el refrendo de ambas corporaciones (Ayuntamiento de Ramales de la Victoria y Junta Vecinal de Gibaja).

Ya en el año 2006 el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, remitió a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza un escrito solicitando, de común acuerdo con la Junta Vecinal de Gibaja, la división del monte de utilidad pública. número 141-bis, "Rusbreda y Sel de López", perteneciente a ambos pueblos.

CUARTO.- La Junta Vecinal de Gibaja, en Pleno celebrado el día 15 de diciembre de 2015, acordó por unanimidad de los asistentes: "Solicitar al Servicio de Montes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, el deslinde en base al existente en la actualidad y la división del monte RUSBREDA Y SEL DE LÓPEZ 141 bis del C.U.P. en dos, figurando la titularidad de cada uno a su correspondiente propietario".

QUINTO.- El Ayuntamiento de Ramales de la Victoria en sesión ordinaria del Pleno, celebrada el día 16 de febrero de 2016, acordó por unanimidad de los 11 asistentes de los once que legalmente lo integran: "Solicitar al Servicio de Montes de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria, el deslinde en base al existente en la actualidad y la división del monte RUSBREDA Y SEL DE LÓPEZ 141 bis del C.U.P. en dos, atribuyendo la titularidad de cada parte a la correspondiente entidad propietaria".

El antedicho acuerdo da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8.1 e) de la Ley de Cantabria de Entidades Locales Menores que establece la obligatoriedad de que los acuerdos en relación con bienes cuyo valor supere el 20% de su presupuesto han de refrendarse por los Ayuntamientos.

CVE-2018-9810

MARTES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 221

SEXTO.- La Junta Vecinal de Gibaja, en escrito de 12 de diciembre de 2017 que tuvo entrada el 27 de diciembre de 2017 en el registro de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, solicitó la división del referido monte para lo que adjuntó certificado de los acuerdos adoptados por ambas corporaciones.

SÉPTIMO.- Por parte del Servicio de Montes no existe impedimento a la segregación solicitada siempre que se proceda a la definición de los límites dentro de los cuales cada pueblo pasará a ser titular dominical único y que los fondos existentes en la cuenta de mejoras del monte, a fecha de la Resolución aprobatoria de la segregación, se repartan por partes iguales entre los dos montes resultantes.

OCTAVO.- Para proceder a establecer la línea divisoria de ambos montes se tuvo en cuenta el "Acta de deslinde y señalamiento de mojones comunes a Ramales de la Victoria y la Junta Vecinal de su anejo Gibaja, ambos de la provincia de Santander", de fecha 13 de septiembre de 1927; en concreto la parte que afecta al monte de utilidad pública es la definida por los mojones primero, segundo y tercero.

Con objeto de replantear la línea establecida en dicha Acta, el día nueve de agosto de dos mil dieciocho se firmó un Acta, suscrita por ambas entidades, en la que se reconocía la línea de separación y se fijaron mediante coordenadas los citados mojones, ya que habían desaparecido. Las coordenadas de los mojones en el sistema de proyección UTM Huso 30N, sistema de referencia ETRS\_89, son las siguientes:

MOJÓN	UBICACIÓN	COORDENADA X	COORDENADA Y
Primero	Coincidente con el mojón 2 de la línea límite de términos municipales de Rasines y Ramales de la Victoria	462 418,6	4 793 160,7
Segundo	En las inmediaciones donde estuvo situada la cabaña de la finca de "La Llana"	462 894,0	4 792 301,4
Tercero	En una piedra de la escollera de la carretera N-629 Burgos-Santoña	463 431,7	4 791 552,1

La definición de la línea de segregación no ofrece duda alguna, toda vez que es la poligonal que une en línea recta los tres mojones.

NOVENO.- Consultadas ambas entidades sobre cual de los dos montes resultantes conservará el número y la denominación actuales, se concluye que la parte perteneciente a Gibaja es donde se integran los terrenos con denominación más adecuada a la actual y que la parte perteneciente a Ramales de la Victoria se engloba mejor bajo la denominación de La Sierra.

DÉCIMO.- El nuevo monte creado como consecuencia de la segregación pertenecerá al pueblo de Ramales de la Victoria y figurará con la denominación de "LA SIERRA", por reflejar la denominación de las zonas más significativas que conforman el monte. Este monte figurará en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública con el número 417.

UNDÉCIMO.- El monte "Rusbreda y Sel de López" número 141-bis del Catálogo de Montes de Utilidad Pública mantendrá la denominación y numeración, si bien su pertenencia será únicamente a favor del pueblo de Gibaja.

DUODÉCIMO.- La memoria justificativa sobre la segregación del monte fue elaborada por el Servicio de Montes con fecha 25 de septiembre de 2018 y sometida al oportuno Trámite de Audiencia a ambas corporaciones, sin que ninguna de ellas manifestara, en el plazo otorgado, observación o alegación alguna.

CVE-2018-9810

MARTES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 221

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El órgano competente para resolver este expediente es el consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con el artículo 188 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 188 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, la autorización de la Segregación ha de tramitarse en la Jefatura del Servicio de Montes y será resuelta a propuesta de la Dirección General del Medio Natural.

TERCERO.- Dicho precepto establece que el Servicio de Montes realizará las operaciones de división material a requerimiento de los partícipes, formando partes proporcionadas al derecho de cada cotitular.

Las operaciones de división material se plasmaron en el Acta de delimitación de los terrenos de los pueblos de Ramales de la Victoria y Gibaja de fecha 9 de agosto de dos mil dieciocho, que figura en el expediente y de la que cada una de las corporaciones quedó en posesión de una copia.

VISTOS los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Segregar el monte denominado "Rusbreda y Sel de López" número 141-bis del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente a los pueblos de Ramales y Gibaja en dos montes conforme a los documentos y planos obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Modificar los datos del monte "Rusbreda y Sel de López" que se incluyó en el catálogo de montes de Utilidad Pública por Real Orden de 1 de julio de 1926 a favor de los pueblos de Ramales y Gibaja con el número 141-bis, debiendo figurar en los siguientes términos:

Número del monte: 141-bis.

Denominación: Rusbreda y Sel de López.

Pertenencia: Al pueblo de Gibaja.

Término municipal: Ramales de la Victoria.

Cabida: 140 hectáreas.

Especies: Eucalyptus sp, Quercus sp. Ulex sp. y herbáceas.

Límites:

N: Término municipal de Rasines, arroyo Pinganete y arroyo Robleda.

E: Fincas particulares.

S: Río Asón y fincas particulares.

O: Monte "La Sierra", número 417 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente a Ramales de la Victoria.

Dentro de su perímetro existen dos enclavados de propiedad particular.

TERCERO.- Declarar de utilidad pública el monte "LA SIERRA", en el que se incluirán los terrenos del monte objeto de segregación pertenecientes al pueblo de Ramales de la Victoria, debiendo figurar en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública en los siguientes términos:

MARTES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 221

Número del Catálogo: 417.

Denominación: La Sierra.

Pertenencia: Al pueblo de Ramales de la Victoria.

Término municipal: Ramales de la Victoria.

Cabida: 302 hectáreas.

Especies: Eucalyptus sp, Pinus radiata D. Don, Quercus sp. Erica sp., Ulex sp. y herbáceas.

Límites:

N: Término municipal de Rasines y fincas particulares.

E: Monte Rusbreda y Sel de López, número 141-bis del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Gibaja.

S: Fincas particulares.

O: Término municipal de Ruesga.

Dentro de su perímetro no existe ningún enclavado de propiedad particular.

CUARTO.- Una vez sea firme la presente Resolución, incluir las modificaciones oportunas en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria, quedando los montes resultantes de la segregación con las características reseñadas.

QUINTO.- Que los fondos existentes en la cuenta de mejoras del monte segregado se repartan por partes iguales entre los dos montes resultantes.

SEXTO.- Que se inicien los trámites oportunos para rectificar los datos existentes en el Registro de la Propiedad, adecuándolos a lo resultante tras el proceso de segregación.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes se dé traslado de las actuaciones al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Contra la presente Resolución, que no agota vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, esta Resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

De conformidad con lo previsto en el artículo. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución las Administraciones Públicas podrán interponer Requerimiento Previo al Recurso Contencioso Administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 5 de noviembre de 2018.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,

Jesús Miguel Oria Díaz.

2018/9810

CVE-2018-9810